



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO

**10568** BASES PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PORTERO

#### ANUNCIO

Por Decreto del Sr. Vicepresidente del Organismo Autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, número 165, de fecha 20 de diciembre de 2022, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.986, de fecha 26 de julio de 2019, (B.O.P. núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), se aprueba y convoca concurso de méritos para la selección, por el turno libre y en el marco del proceso de estabilización de empleo, de una plaza de portero, con arreglo a las siguientes:

#### B A S E S

##### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionario de carrera, de 1 plaza de portero, turno libre, vacante en la Plantilla de este Organismo Autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada por Decreto del Diputado de Emergencias, Recursos Humanos y Reto Demográfico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, número 5129, de fecha 27 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 246, de fecha 28/12/2021, así como establecer las normas por las que se ha de regir el proceso de selección, mediante concurso de méritos, en ejecución de los procesos de estabilización del empleo temporal, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Esta plaza está incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de oficios, Grupo C, subgrupo C2, dotada con los emolumentos correspondientes al Subgrupo de clasificación C2, del artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente.



## **SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

I.- Para poder participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Además, podrán acceder en igualdad de condiciones:

-Los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

-Los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho, y los descendientes menores de 21 años o mayores de edad que sean dependientes económicamente.

-Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

b) Poseer la capacidad funcional que sea necesaria para el desempeño de las tareas. El Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Obligatoria o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en



el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

**II.-** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de esta plaza, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

**III.-** Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

### **TERCERA.- SOLICITUDES.**

**I.-** Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria, lo solicitarán mediante modelo oficial de instancia, que estará accesible en la Sede Electrónica del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero <https://iaf-alicante.sedelectronica.es/>

**II.-** Las instancias se presentarán preferentemente por vía electrónica, accediendo a la Sede Electrónica del Organismo, <https://iaf-alicante.sedelectronica.es/> apartado "Catálogo de Trámites", o a través de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A los efectos de la modalidad de presentación telemática, es necesario poseer un certificado digital de firma electrónica o DNIE.

La instancia deberá ir acompañada por:

- a) DNI, NIF o, en su caso, pasaporte, en vigor.
- b) Titulación exigida.
- c) Declaración responsable de no estar separado del servicio de cualquier administración o empleo público ni hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.



- d) Documentación acreditativa de los méritos alegados por el aspirante, para ser valorados en la fase de concurso.
- e) Documento de Autobaremación, que estará accesible en la Sede Electrónica del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero <https://iaf-alicante.sedelectronica.es/>

Todos aquellos méritos alegados y no acreditados documentalmente en este momento no serán tenidos en cuenta.

En caso de presentación en las oficinas de correos y telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

La presentación en el Registro General mediante Sede Electrónica con Certificado Digital, o alternativamente la firma de la instancia, supone la manifestación expresa de que se reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda.

III.- Las personas con discapacidad deberán aportar fotocopia de la certificación del órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.

IV.- Las Bases de la Convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P.A.), y en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Instituto de la Familiar Dr. Pedro Herrero, alojado en la sede electrónica del citado Organismo (<https://iaf-alicante.sedelectronica.es/>). Un extracto de la Convocatoria se publicará también en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (D.O.G.V.) y en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).

V.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del Anuncio-extracto de la convocatoria en el B.O.E. En dicho extracto, además de los insertos precisos, se avisará que en el B.O.P.A. se publicará la Resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

VI.- Los efectos administrativos de la Convocatoria se producirán desde la fecha en que se publique en el B.O.E. el extracto referido en los apartados anteriores.

#### **CUARTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica <https://iaf-alicante.sedelectronica.es/>



Contra esta Resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.A.).

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

#### **QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.**

I.- La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por el órgano competente del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Igualmente, todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada y pertenecer al mismo grupo/subgrupo o a grupos/subgrupos superiores, y la mayoría de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

La designación de los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Organismo, <https://iaf-alicante.sedelectronica.es/>

II.- La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros -titulares o suplentes- indistintamente. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, la Presidencia la ostentará el miembro de la Comisión Técnica de Valoración de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.



**III.-** La Comisión Técnica de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del proceso de selección, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

**IV.-** A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración, tendrá su sede en el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, Calle Ramón de Campoamor, núm. 25, de Sant Joan d'Alacant (Alicante).

**V.-** Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la misma norma.

Igualmente, deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

**VI.-** La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración, podrá acordar la incorporación de colaboradores que ayudarán a la Comisión en este proceso selectivo. Este personal, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estará sujeto a la misma normativa que los vocales de la Comisión.

**VII.-** Contra los actos de la Comisión Técnica de Valoración se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Ilma. Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de este Organismo. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

**VIII.-** La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento. Asimismo, cuando concurren los



supuestos excepcionales del artículo 30.3 del R.D 462/2002, procederá aplicar los incrementos previstos en el citado precepto.

## **SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

El procedimiento de selección será mediante concurso de valoración de méritos.

Los méritos, que la Comisión Técnica valorará, deberán ser alegados y debidamente justificados, mediante original o copia compulsada, por los aspirantes al Concurso, en el tiempo otorgado al efecto. No obstante, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarla en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes; en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione, no se tendrá en cuenta.

Serán méritos puntuables en cada concursante, los contraídos hasta el día de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).

La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

### **A.- Méritos profesionales (hasta un máximo de 60 puntos).**

1. Por servicios prestados en el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, en el mismo puesto objeto de la convocatoria: 0,41 puntos por mes completo de servicio.
2. Por servicios prestados en otras Administraciones, en el mismo puesto objeto de la convocatoria: 0,14 puntos por mes completo de servicio.

La experiencia profesional computable se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores.

Para valorar la experiencia se presentará documento oficial expedido al efecto por la Administración competente, mediante certificado emitido por la propia Administración para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar el tiempo de prestación, las características de la plaza o puesto ocupado, con indicación del grupo, escala, subescala y categoría, y jornada.

### **B.- Méritos académicos (hasta un máximo de 40 puntos).**

1. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 20 puntos).

Se valorarán de forma única y exclusiva, los Cursos de Formación y Perfeccionamiento que tengan relación directa con los puestos convocados de



las presentes bases y que hubieren sido convocados u organizados por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Institutos y Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios y personal al servicio de la Administración, Organizaciones Sindicales dentro de los planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, Universidades, INEM, Generalitat Valenciana u otras Administraciones Públicas y Colegios Profesionales.

No se valorarán, tanto los cursos que no acrediten las horas de duración, como los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria y los derivados de procesos selectivos. Por tanto, cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- Cursos de 50 o más horas ..... 5 puntos.
- Cursos de 30 o más horas ..... 3 puntos.
- Cursos de 20 o más horas ..... 2 puntos.
- Cursos de 15 o más horas ..... 1 punto.

2. Titulaciones académicas: (hasta un máximo de 4 puntos).

Se valorará estar en posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el cuerpo, escala o categoría correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

- Doctorado, grado o Licenciatura ..... 4 puntos.
- Diplomatura ..... 3 puntos.
- Grado Superior de F.P. .... 2 puntos.
- Técnico de F.P. o Bachillerato ..... 1 punto.

3. Conocimiento del Valenciano (hasta un máximo de 8 puntos).

Se valorará, hasta un máximo de 8 puntos el conocimiento del Valenciano siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

- Valencià. Nivell C1 y C2 ..... 8 puntos.
- Valencià. Nivell B2..... 6 puntos.





- Valencià. Nivell B1 ..... 4 puntos.
- Valencià. Nivell A2 ..... 2 puntos.
- Valencià. Nivell A1 ..... 1 punto.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

#### 4. Conocimiento de idiomas comunitarios (hasta un máximo de 8 puntos).

Se valorará hasta un máximo de 8 puntos, el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por instituciones y universidades competentes que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de Educación.

Para cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga con arreglo a la siguiente escala:

- Certificado de nivel C1 y C2 .....8 puntos.
- Certificado de nivel B2 .....6 puntos.
- Certificado de nivel B1 .....4 puntos.
- Certificado de nivel A2 .....2 puntos.
- Certificado de nivel A1 ..... 1 punto.

Para la valoración de los idiomas comunitarios, en ningún caso se considerarán los cursos superados de idiomas incluidos en los planes de estudios de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional, Bachiller Superior y de estudios universitarios de cualquier nivel.

#### **SÉPTIMA.- CALIFICACIONES.**

La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso de méritos, siendo la nota máxima de 100 puntos.



## **OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE EMPATES.**

En caso de empate en la puntuación final, éste se decidirá aplicando por orden los siguientes criterios:

1. Quien tuviera mayor número de días de servicio en este Organismo en el puesto objeto de la convocatoria.
2. Quien tuviera diversidad funcional.
3. Sexo infrarrepresentado.
4. Sorteo.

## **NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.**

I.- Finalizada la calificación, la Comisión Técnica de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica <https://iaf-alicante.sedelectronica.es/> del Organismo la relación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas en el Concurso.

Cualquier Propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

II.- Quien ostente la Presidencia de la Comisión Técnica de Valoración propondrá la "relación de aspirantes aprobados" al órgano competente para que eleve a la consideración del órgano a que corresponda, nombramiento de los funcionarios de carrera.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

Estos procesos de consolidación de empleo no generarán bolsa ordinaria de trabajo. Excepcionalmente se formará una bolsa extraordinaria únicamente para aquellos aspirantes que cesen como consecuencia de la no superación del proceso selectivo

Estas Bolsas tendrán preferencia sobre las bolsas de trabajo ordinarias existentes en la misma categoría, y caducarán cuando se celebre otro proceso ordinario con constitución de bolsa de trabajo.



## **DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

I.- En el plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación de la "relación de aprobados", a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda. A tales efectos deberán presentar:

1. Autorización para comprobar la autenticidad del Documento Nacional de Identidad o documentación que acredite cumplir el requisito de la base Segunda I, a), que se presentarán con el original para su compulsión.
2. Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de la Titulación exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, se deberá justificar el momento en que concluyó los estudios.
3. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, cuyo trámite facilitará el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero.
4. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.
5. Sin perjuicio de que los aspirantes propuestos para ser nombrados deben aportar reconocimiento médico acreditativo de la capacidad física y psíquica requerida, el Servicio de Prevención de la Excma. Diputación Provincial, al que está adscrito este Instituto, se reserva el derecho de proceder a realizar el reconocimiento médico de los aspirantes aprobados al objeto de determinar la aptitud para el desempeño de las plazas objeto de esta convocatoria.

Los aspirantes que tengan la condición de discapacitado deberán presentar, además, certificación del órgano competente, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

II.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

III.- Quien tuviere la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por Organismos Públicos, estará exento de justificar las condiciones y los requisitos



exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar, únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, justificativo de su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la Base Segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

#### **UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.**

Cumplimentado por los aspirantes propuestos lo establecido en la Base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, el órgano competente propondrá al órgano que corresponda en función del régimen de delegaciones el nombramiento correspondiente, debiendo el interesado tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario. Si no tomará posesión en el citado plazo, sin causa justificada, decaerá en su derecho, por caducidad del nombramiento.

#### **DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### **DECIMOTERCERA.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de los procesos es el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero. La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales de los aspirantes (y en su caso, los nombrados, y de los que formen parte de bolsas de trabajo que se constituyan) y de las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección podrán ser publicados por el Instituto en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.



El Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la Ley 3/2018, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

El personal administrativo del Instituto, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

Los interesados en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos y formas previstos en la mencionada Ley.

#### **DECIMOCUARTA.-REFERENCIAS GENÉRICAS.**

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

#### **DÉCIMOQUINTA.- NORMATIVA.**

En todo lo no previsto en las presentes Bases, en lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;



- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo Público.
- Y demás disposiciones aplicables y concordantes.

#### **DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN.**

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del Recurso potestativo de Reposición, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Sr. Presidente del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial del Estado o bien, interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Alicante, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

EL SECRETARIO.

EL VICEPRESIDENTE.